



39D100202200403

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 28 de Abril de 2022
OFICIO N° 000403-2022-CG/DC

Señora Congressista
Norma Yarrow Lumbreras
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a solicitud de pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1450/2021-CR, que propone modificar la Ley 27867, ley que incorpora y fortalece la función fiscalizadora del Consejo Regional.

Referencia : Oficio N° 1406-2021-2022/CDRGLMGE-CR 21/03/2022
Expediente N° 0820220026611 23/03/2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1450/2021-CR, que propone modificar la Ley 27867, ley que incorpora y fortalece la función fiscalizadora del Consejo Regional.

Al respecto, hago de su conocimiento que el referido proyecto de ley versa sobre aspectos que no se circunscriben a nuestro ámbito funcional, cuya información sustentatoria se remite en Anexo adjunto al presente Oficio en tres (03) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.04.2022 14:49:08 -05:00

(NSY/cmm)

Nro. Emisión: 00834 (D100 - 2022) Elab:(U65233 - C380)



Firmado digitalmente por CASTRO
GRANDEZ Zusi Marlitt FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2022 16:24:54 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HHEFHDO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ANEXO AL OFICIO N° 000403 -2022-CG/DC

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1406-2021-2022/CDRGLMGE-CR de 21 de marzo de 2022 (Expediente N° 0820220026611 del 23 de marzo de 2022), la congresista Norma Yarrow Lumbrellas, presidenta de la Comisión de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó a la Contraloría General de la República emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1450/2021-CR, que propone modificar la Ley 27867, ley que incorpora y fortalece la función fiscalizadora del Consejo Regional.

2. ANÁLISIS

2.1. De la propuesta legislativa

El texto de la propuesta legislativa, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27867, LEY QUE INCORPORA Y FORTALECE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar un artículo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Norma modificatoria

Modifíquese el artículo 13 y Agréguese al artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, con el siguiente texto:

“Artículo 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado o Consejera Delegada que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección inmediata o mediata del Consejero Delegado o Consejera Delegada. Asimismo, los Consejeros Regionales Podrán elegir a un Consejero o Consejera Delegada accesitaria, quien reemplazara al Consejero (a) Delegado (a) del Consejo Regional en casos de ausencia de este.

Artículo 15.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo regional

(...)

w. Aprobar las donaciones dinerarias y no dinerarias que se efectúen a favor del Gobierno Regional, instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas.

x. Interpelar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales y demás funcionarios del Gobierno Regional, Conforme a lo establecido a su respectivo reglamento interno.

Disponer el cese del Gerente General Regional y Gerentes Regionales cuando exista acto doloso o falta grave y cuando haya sido censurado.

y. Elegir a los representantes del Gobierno Regional ante los Directorios, Consejos, Comités y otros órganos colegiados equivalentes de las entidades, organismos, personas jurídicas y/o empresas públicas o privadas creadas o por crearse mediante norma legal, en los cuales se requiera la representación del Gobierno Regional, los cuales serán elegidos por Acuerdo



de Consejo Regional. La presente atribución es aplicable en los casos en que la norma legal que regula la constitución y funcionamiento del respectivo órgano colegiado no establezca, en forma expresa e inequívoca, la cual es la instancia competente para designar y elegir al representante del Gobierno Regional.

z. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.”

En ese sentido, siendo que la propuesta legislativa bajo comentario tiene por objeto modificar dos artículos de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; respecto a la definición y atribuciones del Consejo Regional, se advierte que dichos aspectos no se circunscriben al ámbito de esta Entidad Fiscalizadora Superior, acorde con lo señalado en el presente documento, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento institucional sobre la citada iniciativa legislativa.

Es de indicar que si bien el título del Proyecto de Ley N° 1450/2021-GR hace referencia a la función “fiscalizadora” del Consejo Regional, esta debe entenderse en términos generales vinculada a la labor que realiza el Consejo Regional en el marco de su propia Ley Orgánica, por ejemplo respecto a la labor de fiscalización a los gerentes generales regionales, como responsables administrativos del gobiernos regional disponiendo su cese cuando se encuentre involucrado en actos dolosos o falta grave, así como cuando haya sido objeto de censura. En ese sentido, no debiendo interpretarse que esta labor de fiscalización es sinónimo de control gubernamental, cuyo ejercicio es exclusivo de los órganos del Sistema Nacional de Control.

2.2. Con relación a la competencia de la Contraloría General de la República

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República (CGR), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control (SNC), es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

A partir de dicho precepto constitucional, se desarrolla la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual en su artículo 16 establece que la misión de la CGR es: “(...) *dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.*”.

Ello es concordante con el artículo 16 de la referida Ley, que establece que la Contraloría General de la República tiene por misión “(...) *dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.*

No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.”.

En virtud del literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Contralor General de la República, se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna, materias que atañen directamente a nuestro ámbito de competencia.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La Contraloría, a través del Contralor General de la República, es competente para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control gubernamental y a las atribuciones de**



los Órganos de Control Institucional, conforme al literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- 3.2.** La propuesta legislativa bajo análisis tiene por objeto modificar dos artículos de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la definición y atribuciones del Concejo Regional; materia que no está circunscrita al ámbito de control, razón por lo cual, esta Entidad Fiscalizadora Superior no es competente para emitir opinión institucional, no obstante lo expuesto, la Contraloría General saluda las iniciativas legislativas que buscan fortalecer el funcionamiento del Consejo Regional y su rol fiscalizador en aras de salvaguardar los intereses del Estado en todos los niveles de gobierno.



